



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	Veintitrés (23) De Junio De Dos Mil Veintidós (2022)						
RADICADO	05001	31	05	017	2022	00250	00
DEMANDANTE	LUZ DARY AGUDELO BENITEZ						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Estudiada la demanda, se observa que la misma reúne las menciones y requisitos contenidos en los artículos 25 y S.S. del Código de Procedimiento Laboral. El Juzgado Diecisiete Laboral del Circuito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por LUZ DARY AGUDELO BENITEZ con cédula de ciudadanía No. 25.108.794 en contra de la sociedad ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES representada legalmente JUAN MIGUEL VILLA LORA y en contra de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. representada legalmente por MIGUEL LARGACHA MARTINEZ

SEGUNDO. ORDENAR la notificación de este auto al representante legal de la entidad demandada COLPENSIONES la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022, en armonía con el parágrafo 1 del artículo 291 del CGP; será realizada por el Juzgado a través del envío de la providencia mediante mensaje de datos a las direcciones electrónicas suministradas, y se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. Los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. se insta al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de enviar comunicaciones a las codemandadas al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al apoderado de la parte demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

TERCERO: Por la secretaría del Despacho entérese de la existencia de la presente demanda al Procuradora Judicial en lo Laboral, y notifíquese a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, para los efectos legales.

CUARTO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido, al abogado JONATHAN URIBE GIRALDO portador de la T.P. No. 241.295 del C. S. de la J.

QUINTO: TENGANSE en cuenta los siguientes canales digitales para efectos de notificación a las partes:

Demandante ludabe6@gmail.com
Apoderado: uribegiraldoabogado@gmail.com

Demandadas: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS

GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d691765abfc586bf97a555ebc722c6e5a6b296fe12ef11218bb5fd4143a4c45**

Documento generado en 23/06/2022 01:03:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>